

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA JORNADA ESPECIAL LABORAL PARA EFECTOS DE ADELANTAR GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITES AMBIENTALES, PROCESOS SANCIONATORIOS Y CONTRAVENCIONALES EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, TERRITORIAL CENTRO”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de las atribuciones legales, estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en cumplimiento de su misionalidad, orienta su gestión hacia la conservación de la biodiversidad, la gestión integral del recurso hídrico, la planificación y ordenamiento ambiental del territorio, el fortalecimiento de la autoridad ambiental y la promoción de negocios verdes sostenibles, aportando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 80 define que “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que en igual sentido, la norma de rango constitucional, prevé en su artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que “Las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que al respecto, la Ley 99 de 1993, consagra entre otras, como funciones de esta Autoridad Ambiental:

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

"Por medio de la cual se Crea una Jornada Especial Laboral para efectos de Adelantar Gestiones Administrativas en Trámites Ambientales, Procesos Sancionatorios y Contravencionales en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, Territorial Centro" 2

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquier de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que, en desarrollo de sus competencias legales, CORPOURABA ejerce funciones de autoridad ambiental en su jurisdicción, previstas en el marco de la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024.

Que la Ley 1437 establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulando la actuación de las autoridades y garantizando los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública en Colombia, la cual consagra en su artículo 3º respecto a los principios que: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que con ocasión del referido artículo se reseñan los siguientes numerales:

Resolución

"Por medio de la cual se Crea una Jornada Especial Laboral para efectos de Adelantar Gestiones Administrativas en Trámites Ambientales, Procesos Sancionatorios y Contravencionales en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, Territorial Centro"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para efectos de surtir las actividades propias de la autoridad ambiental y en ejercicio de la misma se requiere de la creación de una jornada especial con miras a avanzar en la gestión propias de trámites ambientales, procesos sancionatorios y contravencionales cuyas actuaciones corresponderían a la gestión administrativa que se requiere de algunos servidores de esta corporación, para lo cual resulta indispensable habilitar el día sábado 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como hábil, exclusivamente para la ejecución de actividades inherentes a dichos procesos, con el fin de cumplir los plazos legales y garantizar la continuidad de la función administrativa.

"Por medio de la cual se Crea una Jornada Especial Laboral para efectos de Adelantar Gestiones Administrativas en Trámites Ambientales, Procesos Sancionatorios y Contravencionales en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, Territorial Centro" 4

Que habilitar el sábado 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como día hábil permite dar cumplimiento al principio de celeridad (art. 209 C.P), a los principios de debido proceso, buena fe, moralidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad (art. 3 Ley 1437 de 2011).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar como día hábil para efectos de ADELANTAR GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITES AMBIENTALES, PROCESOS SANCIONATORIOS Y CONTRAVENCIONALES, el día **SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE**, en el horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la jornada especial se adelantarán actuaciones inherentes a los trámites ambientales, procesos sancionatorios y contravencionales, entre ellos:

1. Incorporación y archivo de documentos en los diferentes expedientes según su tipología.
2. Foliación de documentos incorporados a los diferentes expedientes.
3. Radicación de documentos en el aplicativo CITA
4. Demás actividades que sean requeridas en el marco de la gestión administrativa de los trámites ambientales, procesos sancionatorios y atención de contravenciones.

ARTÍCULO TERCERO. La jornada especial se adelantará en la Oficina de Secretaría General (Sección Archivo, Jurídica Inicial y Jurídica Final) Sede Centro de CORPOURABA, bajo la coordinación de la Secretaria General, garantizando el registro y trazabilidad de todas las actuaciones.

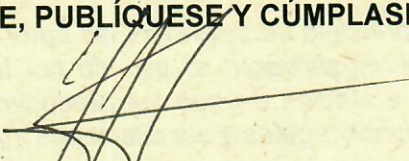
ARTÍCULO CUARTO. Se entenderá como día hábil el día SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 para efectos de las actividades descritas en el artículo 2º.

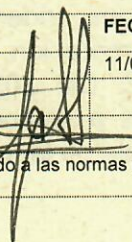
Parágrafo: En aras de garantizar el debido proceso, no se surtirán notificaciones a las personales o jurídicas inmersas en los tramites ambientales, contravencionales y/o sancionatorios.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación y contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hosmany Castrillón		11/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.